

mientas, aparatos, edificios, etc., empleados en la explotación.

Art. 18° La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, oyendo previamente á los concesionarios para su defensa.

Art. 19° Las obligaciones que contraen los concesionarios sobre los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al gobierno general las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciéndola expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Art. 20° Los concesionarios ó la compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó al-

gunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar sobre los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 21° Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Santacruz y Ollivier*.—Rúbricas.

Es copia. México, 25 de octubre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Estampillas por valor de tres pesos, cincuenta centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. D. Enrique Torres Torija, en la del Sr. D. Andrés Quintana, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en dos porciones de terrenos nacionales ubicados en los partidos del Carmen y Champotón, del Estado de Campeche.

Cláusula 1ª Se autoriza al Sr. D. Andrés Quintana para que conforme

á lo dispuesto en los arts. 18° y 19° de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba y cedro y la extracción de gomas y resinas en dos porciones de terrenos nacionales de los partidos del Carmen y Champotón, dentro de los linderos siguientes:

En el partido del Carmen:

Partiendo de la mojonera establecida en el punto llamado «Cuervos,» sobre la margen Norte del río de «Candelaria,» se sigue hacia el Noroeste la mencionada margen hasta hallar el lindero de un terreno propiedad de la Sra. Dª A. M. Repetto; de este punto y rumbo al Noreste, primero, y al Noroeste después, se sigue el lindero del mencionado terreno hasta hallar el de un terreno del Sr. D. J. Quintana; de este punto se sigue al Noreste, después al Noroeste y, por último, al Suroeste, el lindero del mencionado terreno hasta hallar la margen del río «Candelaria,» de este punto se sigue rumbo al Noreste el lindero de otro terreno del mismo Quintana, en una longitud de 4,800; de este punto, rumbo al Sureste y en una longitud de 2,000 metros, se sigue el lindero de otro lote propiedad del mismo Quintana; de este punto, y rumbo al Noreste, se sigue el mencionado lindero en una longitud de 4,000 metros; de este punto, rumbo al Noroeste, y en dirección perpendicular á la línea anterior, en una longitud de 4,000 metros; de aquí, continuando al Sur-

oeste, se sigue el lindero del mismo terreno en una longitud de 4,000 metros en una línea perpendicular á la anterior; desde este punto, hacia el Noreste, y sobre una línea perpendicular á la anterior, se sigue el lindero del mismo terreno en una longitud de 2,800 metros; de este punto, rumbo al Suroeste, y en dirección perpendicular á la anterior hasta hallar el lindero de un terreno de Ene-dino Noble, siguiendo este lindero, hacia al Oeste, hasta hallar el de un terreno de Tomás Requena; de este punto, hacia el Noreste, se sigue el lindero de este mismo terreno en una longitud de 2,600 metros y perpendicularmente á esta dirección se sigue el mismo lindero hasta hallar el de un lote de la propiedad de la Sra. Dª A. M. Repetto; de este punto, hacia el Noreste, se sigue el lindero de este último terreno en una longitud de 1,200 metros; de este punto, para el Noroeste, en longitud de 2,400 metros; de este punto, hacia el Norte primero, después hacia el Noroeste y, por último, al Noreste, se sigue el lindero del mismo terreno hasta hallar el de los terrenos de la Compañía Deslindadora; de este punto, y con rumbo al Sureste, se sigue el lindero de los terrenos de la mencionada compañía hasta hallar el de los terrenos de la empresa S. Vila; se sigue el lindero, primero, hacia el Sureste, y después, al Noreste en dirección perpendicular á la anterior hasta hallar el lindero de un terreno de la propiedad de B. Anízar; se sigue al Noreste el lindero de